



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados en la contestación del recurso extraordinario efectuada el 7 de agosto de 2020; el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para la profesional, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 31 y conec. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de la doctora Mariana Daniela Dos Santos en la suma de un millón novecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$ 1.962.240), que representa la cantidad de 20 UMA, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la resolución SGA 1352/2026.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo.

En cuanto al doctor Pedro Omar Gil, dado que el referido profesional no suscribió la contestación del traslado del recurso extraordinario indicada precedentemente (véase lo manifestado al respecto en el escrito del 27 de abril de 2026), no corresponde proveer a la regulación de honorarios requerida.

Notifíquese y devuélvase.